

3
 por su persona, ò por escrito antes de medio dia de todo lo que los dichos seys Alcaldes, y Alguaziles le huieren dado de la noche antes, al Presidente del nuestro Consejo, para que el lo tenga entendido, y nos la pueda dar de lo que conuiniere a nuestro seruiçio.

Que cada vno de los dichos seys Alcaldes esten obligados a visitar por su persona, y por las de sus diez Alguaziles, todos los meses del año su quartel, alomenos vna vez cada mes, distribuyendoles a los Alguaziles las calles, y barrios que cada vno ha de visitar, y visitando el por su persona todo lo mas que pudiere, de manera, que en todas las casas de posada, y posadas particulares que huiere en su quartel, sepa quien viue: y de que, y a que negocios està en la Corte, quanto ha que assiste en ella, en q̄ estado los tiene, que tiempo ha menester para ellos, y se le señale, y el que estuviere sin justa causa, ò mal entretenido, ò huiere acabado el negocio a que vino, o el tiempo que se le señalò para el, le haga salir de la Corte, y de cuenta a la Sala dello, y los Alguaziles se la den de lo que hallaren en las calles, y casas que el Alcalde les mandare visitar, para que prouea lo que conuenga.

Que cada vno de los dichos seys Alcaldes tenga vn libro de visita, y en el assiente las personas que en la fuya mandare salir, y quando, y las señas que tienen, para conocerlas despues, si entraren: y anfi mismo assiente las personas que huiere en cada posada, y los negocios a que esta el tiempo que les señalare para ellos, para que pueda saber si se cumplen las ordenes que les da: y que a los dueños de las posadas les notifique, que si no las cumplieren, le den auiso dello, y se informe dellos, de como viue cada vno, y en que se

entretiene, si sale de noche, si lleva mugeres a la posada, ò tiene algun maltrato.

Que notifiquen en las posadas, que visitaren los dichos Alcaldes y Alguaziles, que en viniendo a ellas algun huésped nuevo, den noticia al Alcalde ò Alguazil del quartel mas cercano, de como ha venido a su posada tal huésped nuevo, para que del se tome la razon, y luego se sepa quien es, a que viene, lo que conuiene, que esté, y se prouea lo que conuiere, conforme a la calidad de la persona, y se asiente en el libro de la visita, de manera que no pueda entrar en la Corte persona de nuevo, que el Alcalde del quartel no lo sepa, y a que viene.

Que todos los dichos seys Alcaldes esten obligados a dar cuenta en la Sala de las cosas notables que fueren hallando en su visita, y los Alguaziles a ellos, para que se prouea en la Sala lo que conuenga, y desta manera no pueda parar en esta nuestra Corte la gente de mal viuir, sin que los dichos Alcaldes lo sepan, y castiguen.

Que ansi mismo el mas antiguo de los dichos Alcaldes esté obligado a dar cuenta al Presidente del nuestro Consejo, de las cosas notables, que todos sus compañeros, y el hallaren en las visitas, para que las sepa, y nos la pueda dar de las que conuenga, como arriba se dixo de las rondas.

Que para que todo esto mejor se cumpla, ninguno de los dichos Alguaziles esté reseruado de las dichas rondas, ni visitas, por ninguna de las causas que se suelen reseruar, ni por ser de guarda en nuestro Palacio, ni por acudir a casa del Presidente, ni por ser de mes, ni por guardar ninguna que haga, ni por tener en sus casas pressos, ni por estar en guarda cō ellos en otras,

como sea en esta nuestra Corte, sino que todos ronden, y acudana la dicha visita, de manera que la primera, y la mayor obligacion de sus officios sea esta.

Que los dichos alguaziles, y escriuanos sepã que todos los delitos, escandalos, y ruydos que sucedieren en su quartel de dia, ò de noche, han de ser por su cuenta sino las aueriguaren, y prendieren los delinquentes, pues estando aposentados como dicho es, serà imposible, ò muy dificultoso, que se cometa ninguno donde no se halle Alguazil que lo pueda aueriguar, y prender, cumpliendo ellos con la obligacion que se les pone.

Que para que la execucion desta orden tenga cùplido efeto el aposento, que conforme a ella tiene hecho para los dichos Alcaldes, Alguaziles, y escriuanos el Aposentador mayor, y Aposentadores lo executen luego sin embargo de apelacion, y sin que ninguno pueda poner pleyto por la casa que le dieren, sino que la tome, y se passe a ella, y estando en ella pida lo que viere le conuiene.

Todo lo qual mãdamos a los dichos nros Alcaldes; Alguaziles, escriuanos, y porteros, qãansi lo guarden, y cumplan, como de suso se contiene, cada vno por lo que le toca, puntualmente los dichos nuestros Alcaldes, so pena de nuestra desgracia, y los Alguaziles, escriuanos, y porteros, so pena de priuacion de sus officios: y los dichos nuestros Alcaldes lo hagan cumplir, y executar, segun, y como de suso se contiene, y declara, y contra el tenor, y forma dello no vayan, ni passen, ni consientan yr, ni passar en alguna manera: y ansi mismo mandamos a los del nuestro Consejo de la sala del gouierno, tengan muy particular

lar

[Faint handwritten notes in the left margin]

lar cuydado en que se cumpla, y nos dè cuenta como se haze. Fecha en san Lorenzo a tres dias del mes de Mayo, de mil y seyscientos y nueue años,

YO EL REY.

Por mandado del Rey nuestro señor.

Jorge de Touar.



Handwritten signature: Alonso de Leon
Handwritten date: Mayo 3 de Mayo 1669



1068029



60984 81800